



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Surtido el emplazamiento de los demandados **Herederos indeterminados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS, Herederos indeterminados de MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS**, citados según las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso, en este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** adelantado por **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, en contra de Herederos determinados de **JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS**, y otros, radicado al No. 2021-00024-00, y como no se presentó persona alguna a recibir notificación personal, debe procederse a la designación de curador para cumplir con él la notificación y continuar el proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 55 y S.S. ibídem, designase como curador ad-litem de los demandados **Herederos indeterminados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS, Herederos indeterminados de MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS**, al Dr. **OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ**, abogado quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtirá la notificación y traslado.

Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código

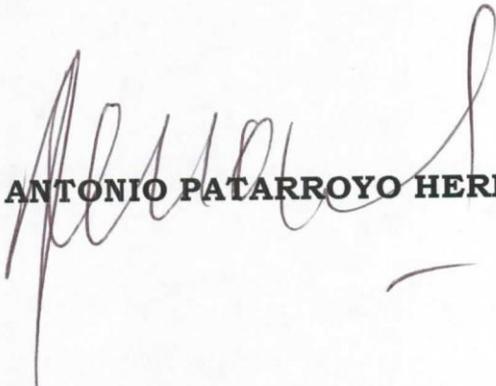


General del Proceso, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2º.- No se señalan honorarios, al curador, atendiendo las prescripciones legales del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ